

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 23 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00186-00
Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: Fabián Leonardo Sandoval Torres C.C. 1.130.661.128

Auto No. 436
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Banco de Bogotá S.A., identificado con Nit. No.860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Fabián Leonardo Sandoval Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.661.128; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Fabián Leonardo Sandoval Torres, a favor de Banco de Bogotá S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinticuatro millones veintidós mil cuatrocientos dieciséis Pesos M/cte. (\$24.022.416.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 1130661128.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Adolfo Rodríguez Gantiva identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.604.700 y portador de Tarjeta

Profesional No. 31.689 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f89b73cffd1ce18e5336e681122fe139ba3932ec7f3ca4f7f78469a07c518a

Documento generado en 14/07/2021 11:19:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>